

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 209

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: Colombiana de Aves S.A. COLAVES -NIT.804.008.789-5
administracion@colaves.com
Apoderado: Jefferson Arnulfo Contreras Serrano
gerencia@sfrlegal.com.
Demandado: Comercializadora Avícola del Valle S.A.S -NIT.900301544-1
Rocío Cano- C.C. 31.993.369
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0008400

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por Colombiana de Aves S.A. COLAVES, a través de apoderado judicial, en contra de Comercializadora Avícola del Valle S.A.S y Rocío Cano, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada Comercializadora Avícola del Valle S.A.S y Rocío Cano con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de COLOMBIANA DE AVES S.A. COLAVES. dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS (\$90.175.004)** por concepto de capital insoluto expresado en el Pagaré vencido el 20 de agosto de 2021.
- 1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital desde el día 21 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.-: NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JEFFERSON ARNULFO CONTRERAS SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.800 y tarjeta profesional número 223.735 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

a.m.

Estado No. 17
07 de febrero de 2022
Lyda Aide Muñoz Urcuqui Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ef2672dd051ec5d8b91afa1d5775ecb29af2c0a7ff123402b25464fdc14738**

Documento generado en 04/02/2022 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>